

CONVENIO DE PRESTAMO

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que celebra de una parte el Ministerio de Finanzas, La Paz, Bolivia ("Prestatario") con domicilio en la calle Bolivar N° 582, La Paz, Bolivia y de otra parte el Banco de la Nación ("Banco"), de Lima, Perú, con domicilio en Avenida Abancay s/n., Lima, Perú.

CONSIDERANDO:

- a) Que en la IIa. Reunión de la Comisión Mixta Permanente de Coordinación Peruano-Boliviana, celebrada en Lima entre el 3 y 7 de Mayo del presente año, los Presidentes de ambas Comisiones intercambiaron notas conviniendo la concesión de un préstamo en dólares americanos u otra moneda de libre convertibilidad por la suma equivalente a ocho millones de pesos bolivianos, para colaborar en la formación de capital de trabajo para la operación del Ferrocarril Guaqui-Viacha y servicios conexos;
- b) Que dicho préstamo ha sido considerado dentro de las medidas acordadas por los Gobiernos del Perú y Bolivia para lograr en beneficio mutuo fluidez y plena y eficiente utilización del tráfico ferroviario;
- c) Que mediante Decreto Ley N° 20098 del 24.7.73, el Gobierno de la República del Perú ha encargado al Banco de la Nación para que en calidad de Agente Financiero del Gobierno, otorgue dicho préstamo; y,
- d) Que el Gobierno de la República de Bolivia ha designado al Ministerio de Finanzas como entidad ejecutora del presente crédito, mediante Decreto Supremo N° 10923, de 15 de Junio de 1973.

Por tanto, las Partes Pactantes acuerdan lo siguiente:

Sección 1 - El Préstamo.-

- 1.1 Con sujeción a los términos y condiciones del presente convenio, el "Banco" acuerda otorgar un préstamo a favor del "prestatario" hasta por la suma de US\$ 400.000.00., en la fecha de la firma de este Acuerdo.
- 1.2 El monto del préstamo será reembolsado en 10 cuotas anuales iguales, la primera de las cuales será pagadera a los 18 meses de la firma del presente Convenio y consecutivamente hasta la novena cuota y la última en el año 1988,
- 1.3 El préstamo devengará intereses sobre el saldo deudor del principal a una tasa de intereses del 5% por año; pagaderos semestralmente a partir del sexto mes de la firma del Convenio y serán calculados en base a los días reales transcurridos y a un año de 360 días.
- 1.4 El "Prestatario" podrá pagar por anticipado parte o el total del préstamo en cualquier fecha de pago de intereses previa notificación de 10 días, sin premio ni multa, con la salvedad de que los pagos anticipados deberán estar acompañados por los intereses acumulados sobre la suma pagada por anticipada y cualquier pago parcial anticipado se aplicará contra las armadas del préstamo en orden inverso al de sus vencimientos.
- 1.5 El Banco pondrá a disposición del Prestatario por intermedio del Banco Popular del Perú en La Paz, Bolivia, el producto del préstamo acreditando dicha suma en la cuenta que el Ministerio de Finanzas señale contra entrega del Prestatario de los documentos prescritos en la sección 2.1.
- 1.6 El Pago de capital e intereses será efectuado por el Prestatario al Banco, en su Oficina Principal, en el domicilio indicado en la sección 5.1 en la fecha de vencimiento, a las 11:00 de la mañana, hora local de Lima, sin deducción alguna por concepto de impuestos, gravámenes, honorarios, derechos, recargos, restricciones, deducciones o condiciones de cualquier naturaleza existentes o que existieren en el futuro en la República de Bolivia.

/// ...

Sección 2 - Condiciones previas.-

En o antes de la fecha del desembolso el Banco habrá recibido del Prestatario los siguientes documentos:

- 2.1 Pagarés.- 10 pagarés por principal según modelo en anexo A y 29 pagarés por intereses según modelo en anexo B debidamente completados y suscritos. Los pagarés serán no negociables.
- 2.2 Evidencia de que el Gobierno Boliviano ha asumido el mantenimiento y operación del Servicio Ferroviario Guaqui-Viacha.
- 2.3 Una solicitud de desembolso y disposición de fondos del Prestatario al Banco.
- 2.4 Certificación expedida de que este Convenio no viola ninguna Ley, Decreto, Reglamento, cualquiera otra disposición legal vigente en Bolivia y que se ha emitido las autorizaciones necesarias para este otorgamiento.

Este Convenio, una vez firmado por la Representación autorizada del Prestatario constituye obligación directa e incondicional válida y legalmente exigible, de acuerdo con los términos del Convenio.

Las personas que suscriben este Convenio a nombre y en representación del Ministerio de Finanzas, están debidamente facultadas para ello.

- 2.5 Autorización de la agencia o agencias apropiadas de la República de Bolivia para que el Prestatario pueda disponer de las divisas necesarias para los pagos de capital e intereses del préstamo y permitir que el mismo, pueda transferir al Banco dichas divisas libres de toda restricción impuesta por las leyes de la República de Bolivia.

Sección 3 - Personería y Garantías.-

El Prestatario garantiza al Banco:

- a) Que está ampliamente facultado para recibir préstamo en los términos y condiciones del presente Convenio y para firmar el mismo.
- b) Que este Convenio no viola ninguna disposición Legal de Bolivia y que los representantes del Prestatario que suscriben este Convenio están autorizados, válida y debidamente para hacerlo conforme a Leyes bolivianas.

- c) Que este Contrato, una vez firmado por el Prestatario, constituye una obligación directa e incondicional, válida y legalmente exigible, de acuerdo con sus términos.
- d) Que el préstamo será utilizado únicamente para el objeto que ha sido concedido.

Sección 4 - Incumplimiento.-

El Ministerio incurrirá en incumplimiento:

Si no pagara íntegramente un pagaré en la fecha de vencimiento.

Además de realizarse este evento, el Prestatario pagará una tasa de recargo del 1/2 del 1% además del 5% por año y será calculado sobre el monto adeudado por los días que transcurran desde el requerimiento del pago hasta el momento en que este se efectúe.

Sección 5 - Jurisdicción.-

Este Convenio se rige por las Leyes del Perú y se somete a los Tribunales de esta Nación.

Sección 6 - Varios.-

- 6.1 Notificaciones.- Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones entre las Partes Pactantes, se consideran como debidamente cursadas una vez que sean entregadas por escrito o telex, telegrama o cablegrama, a las siguientes direcciones:

Banco de la Nación

Avenida Abancay s/n., LIMA, PERU.

P. O. Box 1835 - Dirección Telegráfica: Nacion Bank.

Telex: 5320-3540304/3540003.

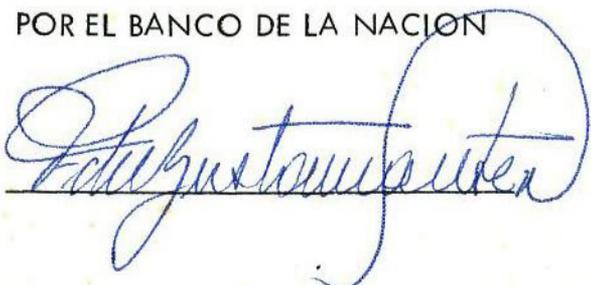
Ministerio de Finanzas

Calle Bolívar N° 582, LA PAZ, BOLIVIA.

Dirección Cablegráfica: Minfinanzas

- 6.2 Ejemplares.- Este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y efecto en la ciudad de La Paz el 23 de Noviembre de mil novecientos setenta y tres años.

POR EL BANCO DE LA NACION



POR EL MINISTERIO DE FINANZAS

